REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº:	1622
RADICADO:	760013110012-2021-00265-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	JUAN DE JESUS FORY ACEVEDO
CAUSANTES:	PABLO EMILIO FORY Y MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE FORY
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION de los causantes PABLO EMILIO FORY Y MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE FORY, presentada por el señor JUAN DE JESUS FORY ACEVEDO, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores LIBIA FORY DE OLAVE (ilegible), LUIS HERNAN FORY PATIÑO, OSCAR FORY PATIÑO y AMPARO FORY PATIÑO, que acrediten el parentesco con el causante.

SEGUNDO: Se indicará la dirección electrónica de los señores LIBIA FORY DE OLAVE, LUIS HERNAN FORY PATIÑO, OSCAR FORY PATIÑO y AMPARO FORY PATIÑO, afirmando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por ellos, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y Dcto 806 de 2020.

TERCERO: En igual sentido, debe aportar la dirección electrónica del solicitante.

CUARTO: Aportará el registro civil de matrimonio de los causantes, toda vez que sólo se aporta la partida de matrimonio.

QUINTO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico, a la parte demandada (en este caso los herederos conocidos), y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA portador de la tarjeta profesional 320.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c578fa57705451e9570bde6c82d143ba9bf31ade454af13ea7b8a99eb645ffe
Documento generado en 28/07/2021 11:16:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica